Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 1892
DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Resolución 0150 del 01 de febrero de 2021 modificada por la Resolución 1153 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala los fines del Estado Colombiano, destacando el rol de las autoridades de la República en la protección a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Además, la Carta instituye los principios fundamentales del Estado Colombiano, atribuyendo las características de ser democrático, participativo y pluralista.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, razón por la cual la pervivencia integral de los Pueblos Indígenas, sus culturas, sistemas e instituciones de organización social, política y normatividad es criterio fundamental al definir la estructura político administrativa de la Nación.

Que de igual manera, el artículo 287 de la Constitución Política estipula que los territorios indígenas cuentan con autonomía y tienen el derecho de gobernarse por autoridades propias, frente a lo cual la Corte Constitucional, en su Sentencia T-254 de 2017, ha reiterado que las garantías de la autonomía indígena están relacionadas con la protección de los derechos fundamentales y cuando no se tienen en cuenta, pueden afectar los derechos a la integridad étnica, cultural, social y económica de las comunidades indígenas, ya que esta autonomía puede asegurar la supervivencia cultural de estas.

Por su parte, la Ley 21 de 1991, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989", en su artículo 2 menciona que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Que en el mismo sentido, la Corte Constitucional en aras de proteger el derecho fundamental a la diversidad e identidad cultural de comunidades y grupos étnicos ha determinado en la Sentencia T-380 de 1993 que le corresponde al Estado: "(*i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos*"

Que así mismo, el artículo 24 del Decreto 0714 de 2024, establece como funciones del Ministerio del Interior entre otras, las siguientes:

> "(…) *2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación*

> *con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de éstos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial, social y de género (...) 10. Formular, promover y hacer seguimiento al derecho fundamental de consulta previa, concertación, diálogo político, coordinación interinstitucional, participación, representación política y registro de los pueblos y comunidades étnicas, con un enfoque integral, diferencial, social y de género, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado* (…)".

Que el Ministerio del Interior, por su naturaleza y funciones, debe coadyuvar al cumplimiento del goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales colectivos y del ambiente de las poblaciones bajo su protección, es decir, a las comunidades de los pueblos Indígenas mediante iniciativas institucionales que propendan por el desarrollo integral de los mismos, para el fortalecimiento de sus estructuras organizativas propias, la conservación y pervivencia de sus usos y costumbres, así como, adelantar acciones afirmativas que promuevan el respeto de sus derechos.

Que en este sentido y, en consideración del objeto misional de la entidad, además de las funciones determinadas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 0714 de 2024, respecto de la población indígena, el Ministerio del Interior despliega sus funciones a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías quien materializa la oferta institucional a favor de los diferentes grupos poblacionales mediante el diseño y ejecución de programas y proyectos enfocados al fortalecimiento de las capacidades y procesos organizacionales de las comunidades, así como en el acceso, garantía y protección de sus derechos fundamentales.

Que las comunidades indígenas, mantienen un riesgo latente de extinción, lo cual se debe principalmente por el fenómeno de la pérdida de la identidad cultural, social y ancestral de los integrantes de estas etnias incluyendo a sus autoridades. En este contexto, el Gobierno Colombiano junto a varias organizaciones indígenas del país, ha emprendido acciones para garantizar la pervivencia de la identidad cultural indígena en nuestro país.

Que desde esta perspectiva y como política pública de gobierno en materia de derechos a la tierra y el territorio, es menester ampliar y fortalecer los territorios colectivos, la autonomía territorial y las formas de autoridad, administración y organización de los pueblos afrodescendientes, negros, palenqueros y raízales, dando cumplimiento a los acuerdos pactados en materia de protección y delimitación territorial y poner en marcha las entidades territoriales indígenas en desarrollo de los artículos 286 y 330 de la Constitución Política de 1991.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías señaló que el gobierno propio corresponde a formas de organización con criterios culturales que definen normas, leyes, hábitos y comportamientos, fundamentados en las tradiciones indígenas que regulan las relaciones sociales y con la naturaleza, el cual ha denominado "*Campesinado, Pueblos Indígenas, Afrodescendientes, Negros, Raizales, Palenqueros y rom dignificados y liderando la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural de la nación*"

Que las nuevas condiciones de las comunidades indígenas en el país exigen un estatuto legal que las faculte para asociarse, de tal manera que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social y cultural.

Que, para tal efecto, el Decreto 1088 de 1993, describe la naturaleza jurídica de las autoridades indígenas, así:

> "(…) Artículo 2° Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa (…)".

Que el Decreto 1088 de 1993, otorgó a los cabildos y/o autoridades indígenas la posibilidad de conformar asociaciones. Las autoridades indígenas cuentan con naturaleza de Entidades de derecho público, de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Este Decreto en el artículo 3, señala que las asociaciones de cabildos para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones: "(…) Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las Comunidades Indígenas (...)"

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 252 del 2020 que adiciona al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas y coadyuvar en su participación para su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se establece la viabilidad de suscribir convenios entre las entidades del Estado y las organizaciones indígenas.

Que la jurisprudencia ha considerado a las comunidades indígenas como verdaderas organizaciones, sujetos de derechos y obligaciones que, por medio de sus autoridades, ejercen poder sobre los miembros que las integran, hasta adoptar su propia modalidad de gobierno y de ejercer control social.

Que, en este sentido, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías refiere que la violencia en Colombia ha producido en las víctimas y en especial en los pueblos indígenas una serie de daños materiales en inmateriales, como la pérdida de los referentes organizativos de la sociedad, que han generado en consecuencia secuelas sobre la salud física y mental de las víctimas, así como sobre la economía, las instituciones, la cultura y las relaciones sociales.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso, se establece la modalidad de contratación directa por convenio interadministrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) y literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 e la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, establece que la modalidad de contratación directa aplica para la suscripción de convenios entre entidades estatales con asociaciones de autoridades indígenas de la siguiente forma:

> (…) "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…) L). Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas. (…)."

Que el Decreto 1082 del 2015, señala en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 que "(…) La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)".

Que en el literal a) del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se definen las entidades estatales, en la cual quedan incluidas el Ministerio del Interior y **EL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN**, ya que, por su naturaleza jurídica, se rigen por la Constitución Política de 1991 y el Estatuto General de la Contratación Pública. Este último, inscrito en el registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y

Minorías del Ministerio del Interior, mediante Resolución 28 del 06 de mayo de 2009, de acuerdo con certificación expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas, rom y Minorías del Ministerio del Interior del 05 de noviembre de 2025, por lo tanto, es una entidad pública, con capacidad para celebrar convenios interadministrativos.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, en el ejercicio de sus funciones, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual adelantar el trámite para la suscripción de un convenio interadministrativo con **EL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN**, al considerarlo como idóneo, capaz y con la experiencia requerida para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio Interadministrativo, toda vez que, la misma cuenta con la capacidad jurídica y financiera, el soporte técnico y operativo y la experiencia acreditada para ejecutar el objeto del presente convenio, dado que, ha celebrado convenios en los que se han desarrollado procesos de concertación y cooperación con entidades públicas, fortaleciendo la confianza y la coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos en beneficio de los pueblos indígenas.

Que la dependencia solicitante de la contratación señaló que **EL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN** aportará su conocimiento ancestral al presente convenio conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, el cual indica que "*En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral*". El aporte ancestral de los pueblos indígenas, expresado en sus conocimientos tradicionales, prácticas espirituales, lenguas, rituales y relación con la naturaleza, constituye un componente esencial del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, cuya protección está consagrada en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural.

Lo anterior se verá reflejado con el desarrollo de procesos de capacitación y formación dirigidos a autoridades, líderes, mujeres y jóvenes indígenas en temas de gobierno propio, derechos colectivos y gestión administrativa. La implementación de mecanismos de acompañamiento técnico, jurídico y organizativo que fortalezcan las capacidades institucionales del **CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN**. Promoviendo espacios de diálogo intercultural y estrategias de comunicación que reconozcan y valoren la cosmovisión indígena, fomentando la unidad, la identidad y la autonomía, fortaleciendo las estructuras organizativas y los sistemas normativos propios, garantizando la protección integral de los derechos fundamentales y colectivos de su comunidad.

Que, por lo anteriormente expuesto, la suscripción de un convenio interadministrativo con **EL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN** se constituye como una respuesta técnica, jurídica y cultural frente a las principales necesidades descritas, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, elaboró los estudios y documentos previos requeridos, en cumplimiento de lo establecido en las normas de contratación y el manual de contratación de la Entidad, allegando sus respectivos soportes, para su verificación y viabilidad, los cuales fueron sometidos a deliberación y aprobados por unanimidad y recomendada la contratación a la Ordenadora del Gasto, en la Sesión Extraordinaria No. 30 del Comité de Contratación del Ministerio del Interior del siete (07) de noviembre de 2025.

Que el convenio interadministrativo a suscribir y que se justifica en el presente acto administrativo se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2025.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria General del Ministerio del Interior, como ordenadora del gasto:

RESOLUCIÓN NÚMERO 1892 DE 2025 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la contratación directa, correspondiente a la celebración de un convenio interadministrativo con **EL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN**, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre la dirección de asuntos indígenas, rom y minorías del ministerio del interior y el cabildo menor indígena el mamón para el fortalecimiento de los saberes, gobierno propio, usos y costumbres en el municipio de Corozal, departamento de Sucre*."

ARTÍCULO SEGUNDO – VALOR Y APORTES: El valor del convenio interadministrativo será hasta la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($963.940.000**), incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

APORTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: El Ministerio del interior aportará el valor del convenio interadministrativo hasta la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($963.940.000),** la cual se encuentra respaldada así:

CDP N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
170725	27/08/2025	$963.940.000	37-01-01-000 MININTERIOR GESTION GENERAL	A-03-06-01-013, MINORÍAS Y ROM	10

APORTE DEL CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN: aportará su conocimiento ancestral al presente convenio interadministrativo conforme a lo indicado en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993 adicionado por el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, el cual indica que "En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral". El aporte ancestral de los pueblos indígenas, expresado en sus conocimientos tradicionales, prácticas espirituales, lenguas, rituales y relación con la naturaleza, constituye un componente esencial del patrimonio cultural inmaterial de la Nación, cuya protección está consagrada en el artículo 7 de la Constitución Política de Colombia, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural.

El aporte del **CABILDO MENOR INDIGENA EL MAMÓN** no puede ser considerado como una contrapartida económica o presupuestal en el marco del presente convenio, en tanto se trata de una contribución intangible, invaluable y esencial que permite el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Este reconocimiento se alinea con los principios de la Corte Constitucional y con las directrices del bloque de constitucionalidad en materia de derechos de los pueblos indígenas, que exigen el respeto por sus formas propias de organización, pensamiento y vida, y promueven la incorporación de sus saberes y sistemas propios como parte integral de la gestión pública intercultural.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será hasta el **31 de diciembre de 2025**, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio, sin exceder la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato interadministrativo a celebrar se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía administrativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO – VEEDURÍAS: **EI MINISTERIO DEL INTERIOR** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en la plataforma transaccional SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, el siete (07) de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY STELLA PATIÑO LEON

NANCY STELLA PATIÑO LEON
Secretaria General Ministerio del Interior

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Diana Bautista Agudelo – Abogada Contratista SGC
Proyectó: Carlos Sánchez Medina - Abogado Contratista SGC